



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MPCH/A

Chiclayo, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 733-2016-MPCH/GAJ de fecha 22 de diciembre del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, oficio N° 01-013-000000602 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT) del 15 de diciembre del 2016, Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 023-012/2016 del 22 de diciembre del 2016 y Dictamen de la Comisión de Rentas del 22 de diciembre del 2016, de ésta comuna, que forma parte de ésta Ordenanza Municipal y a la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 27 de diciembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF en la Segunda Norma, se establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la Cuarta Norma señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley. El Artículo 69° prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.



En el Artículo 69°-A, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Asimismo, el Artículo 69°-B determina que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, según Ordenanza N° 031-2015-MPCH, del 29 de diciembre del 2015, se aprobó el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, del Distrito de Chiclayo para el Ejercicio Fiscal 2016, estableciéndose el monto de las tasas de los arbitrios municipales, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones descritas en dicha norma;

Que, mediante el Informe Legal N° 733-2016-MPCH/GAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, da conformidad a la aprobación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017 en el Distrito de Chiclayo, por encontrarse enmarcado dentro de la normativa legal vigente, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, tal como se aprecia en los dictámenes de las Comisiones de Asuntos Legales y Rentas señalan que se deberá establecer para el ejercicio fiscal 2017, los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2017, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al ejercicio fiscal 2016 aprobado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiendo al mes de noviembre de 3.33%

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como por la Ley N° 27444 “Ley General de Procedimiento Administrativo”. El señor alcalde David Comejo Chinguel sometió a votación el punto de agenda y el Pleno del Concejo por **MAYORÍA**; votos **A FAVOR**: 08 VOTOS: Regidores EDWIN ANTERO HUANCAS OJEDA, ALFREDO ADAN MONTENEGRO BERMEO, BORIS GUSTAVO BARTRA GROSSO, ELVIS BUSTAMANTE TARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, JOSE LUIS CARLOS CABREJOS UCAÑAY, OCTAVIO ROMERO ROMERO y RICARDO GUILLERMO LARA DOIG; **EN CONTRA**: 06 VOTOS: GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ, LILIANA BARRANTES PISCOYA, CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ, LAURA YRENE HERNANDEZ GONZALES, CESAR EDGARDO SISNIEGAS VERGARA Y VICTOR RAUL ROJAS DIAZ; **ABSTENCIONES** 01 VOTO: JOSE HILDEBRANDO BARRUETO SANCHEZ, **APROBO** la siguiente:

ORDENANZA

“QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2017, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE



CHICLAYO, REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ACUMULADO AL EJERCICIO 2016 Y CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO.”

ARTÍCULO 1°.- Disponer, para el ejercicio fiscal 2017, los montos de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2017, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del ejercicio fiscal 2016, correspondiendo al mes de noviembre de 3.33 %, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para la ciudad de Chiclayo, de conformidad con el Artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que para el ejercicio fiscal 2017 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza N° 031-2015-MPCH, en cuanto al ámbito de aplicación, hecho generador, condición de contribuyente, nacimiento de la obligación, responsabilidad solidaria, definición de predio, uso de los predios, independización de unidades inmobiliarias, periodicidad y vencimiento de pago, determinación de arbitrios, exoneraciones e inafectaciones, criterios de distribución, así como los demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal y en su respectivo Informe Técnico, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma o en otras disposiciones municipales de igual jerarquía.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el cronograma de vencimiento para el pago de los Arbitrios de la Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo: La obligación de pago de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2017, vence:

Primera Cuota: 31 de enero	Séptima Cuota: 31 de julio
Segunda Cuota: 28 de febrero	Octava Cuota: 31 de agosto
Tercera Cuota: 31 de marzo	Novena Cuota: 30 de septiembre
Cuarta Cuota: 29 de abril	Decima Cuota: 31 de octubre
Quinta Cuota: 31 de mayo	Undécima Cuota: 30 de noviembre
Sexta Cuota: 30 de junio	Duodécima Cuota: 30 de diciembre

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.-Encargar al Centro de Gestión Tributaria su publicación de la presente ordenanza en el diario oficial correspondiente, además, encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe y del mismo modo el CGT deberá publicar en la web institucional www.cgtch.gob.pe.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Mg.GOA/sqsg.